

rigurosas, porque como dixo nuestro doctissimo *paradox. l. q. 2. recte eligere debemus asserere eam* originali peccato fuisse conceptam, Si autem quispiam *seditionis, spiritu dissensionis Stimulatus in nos inuoluerit, non ei in eodem contentionis spiritu resistet quia Ecclesia talem moiem non habet.*

9. y no se ha de entender esta extension como sola extension del ya hecho decreto, pues lo destruyera en todo en aquella parte tan principal. Per huiusmodi tamen prouisionem non intendit Sanctitas sua reprobare alteram opinionem, nec ei aliquod prauidicium inferre, eam relinquens in eodem statu, et termino in quibus de presenti reperitur; porque facilmente caera del estado de probabilidad en que se halla a lo menos en la opinion de muchos con poca reputacion de aquellos Santos que la tienen, a quienes sera no pequeño lunar el decirse que ay an enseñado doctrina que la Iglesia, no quiere que ni aun en particular se hable della. Desarmase tambien con esto la Iglesia, para no poderse aprovechar dellos contra los hereges, los quales ya conuencidos de la autoridad de los Padres diran quicas que no quieren recibir la autoridad de aquellos que la Iglesia Romana ha desterrado de lo publico y de lo particular, o si los reciben diran con euidente calumnia que estiman ellos mas a los Santos Padres de lo que los ha estimado la Iglesia.

9. No es contra el decreto de Paulo V.º La extension que pretende, porque el dexar la opinion en el estado que se entiende quanto a lo Speculatiuo, de lo qual nada se con la extension, y no por esso la Iglesia quedara desarmada de la autoridad de algunos Santos Modernos que con probablemente esa doctrina, pues vemos que algunas Doctrinas que se hallan en otros Santos de mas autoridad y antigüedad las tiene la Iglesia condenadas y no ellos han perdido un solo punto de reputacion, como se ve en S. Chrysostomo, Athanasio, Irineo, Gregorio y otros que admitieron en la gloriosa Virgen uenialdo, lo qual esta condenado, en el Concilio de Trento por esso han perdido reputacion en Santidad, ni en la Iglesia quedo desarmada de su autoridad, por el tiempo que enseñaron essa doctrina pensaron ser probable y no la tenia la Iglesia condenada, y mucho menos daban desautorizados los pocos Santos Modernos, si euitar escandalos sola a extrinseco se pone silencio a doctrina que tubieron por probable.

10. Ten mas pretenden los defensores de la sentencia afirmatiua, auer sido no medianamente agraviados en el decreto pasado y que hauiendo lo guardado en todo como destia y obediencia, y sin quejarse por el bien uniuersal, no parece digno de la piedad de la Iglesia Romana en todo tan misericordiosa, aun en castigar los hereges, usar aora de tanto rigor con los Catholicos que piensan que estan obligados de la mesma uerdad a defender lo que defienden y que estan prontos a dar rason de si, porque por condennarlos sin otra cosa solo con esta estratagem de esta extension

10. Si fuera uerdad que los Padres Dominicicos huieran obedecido puntualmente el decreto de Paulo V.º y no le huieran quebrantado, pero tomado del ocaion, para euitar escandalos, no se uiera obligado el Rey Catholico a su D. nuevos remedios y esto no es oprimirlos con que bueluan los ojos a los destierros y penas Capitales de las antiguas Leyes de Espana y Francia, y conosceran que dignamente sea con ellos aora el Rey de Espana y no esta extension de silencio quedaran ofendidos y sin honra para poder servir la Iglesia, pues otras doctrinas tan suyas ha dexado la Iglesia, como se uee en la Cencia unica de homicidio, y en lo que practica dispensando en voto de castidad, del Religioso, y en la Constitucion Ascendente Dño in nauiculam tambien se definió

Fues a viendo turbado el paz de sus Reynos y estados en todas sus Probinas y y en el

viene nuevo mundo, no solo fueron castigados ni perdieron su proteccion y auxilio

Vienen a ser oprimidos de contrarios poderosos, y quedan inutiles para servir la S^{ta} Iglesia, como ya personas sin honra. Por la qual con el exemplo de sus Antepasados de tantos siglos estan promptissimos a dar la vida a dar la Sangre, y dar la vida.

contra su doctrina, y no por esso an dicho, ni lamentados que quedan afrentados, y sin honor, para servir la Iglesia, y assi descubren que tienen puesto todo su honor y reputacion en poder dezir si quiera en particular que la gloriosa Virgen Madre de Dios Reyna de Cielo y tierra fue concebida en pecado.

en paros por un la merced de ni favores conglusan onrado. Porq los dos Philipos 3. y 4. Sean queridos como tras como los son obedientissimos hijos de la iglesia en esta causa. Saziendo officio de parte y no de puez en la defensa de la Virgen, duplicando al Romano Pontifice de fin a esta question, no se aprovechando para esto de su grandeza y poder mas q para unificarlo todo con gran veneracion a sus sagrados pies. F y no por q - ut sup. -

Appendix ad rationem 3^{am} numeri 2^{di} Sacrum Responsum.

Propositiones contrarias

71-2

Beata Virgo concepta est in peccato originali — Beata Virgo non est concepta in peccato.

ex determinantiibus al terutram partem equi polentes.

- 1. Fide est, conceptam esse in peccato. |
- 2. Heresij est non esse conceptam in peccato.
- 3. Fide est, non esse conceptam in peccato. |
- 4. Heresij est conceptam esse in peccato.

Notus 4. Contrarias in equilibrio statuit et precipit, neutram esse habens pro heresi. itaq si quis p^{ri}o ab auctoritate determinat, agit temerarie contra negatiuum Pontificij de altum. et in hoc sensu ab et quod dicitur. Non licet Thomistis determinate negativam esse heresim, ergo et alijs non licet determinare affirmatiuam esse heresim. — vero ex aequi polentibus Pontifex assumpsit solam secundam. et assertionem illius definit esse heresim. ergo si heresia, etiam eius aequi polens heresia. sed heresia numquam est definitibilis ab ecclesia Romana, ergo et aequi polens numquam est definitibilis. ergo propositio ista. — de fide est. B. Virginem conceptam esse in originali. impossibile est ut sit definitibilis ab ecclesia Romana.

potest converti sicut in contrarijs a quarta propositione ad tertiam, nam Pontifex solam secundam de clarabit heresim, non quartam: si igitur quarta non est damnata ut heresia sed prohibita tantum pendente lite, non est aserenda ante quam definitur: aequi polens etiam non erit aserenda ante quam definitur, sed erit definitibilis. non sunt igitur hae duae opiniones in equali statu, sed per extra vagantur gravemimis hae differentia est inter illas maxima et gravissima, praeter alias ab alijs pontificibus, et multis alijs capitibus constitutas.

